

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 - 191

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderada especial de REINTEGRA S.A.S (fl. fl. 45 C-1).

Como quiera que el doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, actúa como representante legal de la entidad demandante, y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado especial de REINTEGRA S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, actúa como representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE al Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 - 765

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital con el fin de que remita el avalúo del inmueble cautelado.

De acuerdo con el artículo 444 del Código General del proceso, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 1904134, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1904134.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2016 1272

Visto el anterior informe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para la aprobación del remate, se observa que en el acta de la diligencia de remate la secretaria de la Oficina de Ejecución consigno en la parte resolutive el folio de matrícula del inmueble rematado diferente, téngase como correcto el folio de matrícula No. 366-10578; y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate de 30 de junio de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTINEZ, con C.C. 79.383.621, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$20.660.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con folio de matrícula No. 366-10578, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado con folio de matrícula 366 - 10578, al señor, PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTINEZ, dentro

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

75 2016 1272

de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Oficiese en tal sentido.**

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 123

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita se corrija la liquidación del crédito aprobada con auto del 18 de junio de 2021, en la suma de \$81.724.272,61.

Se procede a verificar la liquidación del crédito aprobada donde se observa que el memorialista únicamente liquidó el capital correspondiente al pagare No. 101589604586962, quedando pendiente por liquidar el capital del pagare No. 101589600887893, por lo que el Despacho denegará la corrección del auto del 18 de junio de 2021 y requerirá al memorialista para que acredite la liquidación respecto del capital incorporado en el pagare No. 101589600887893, conforme con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la corrección de la liquidación del crédito aprobada con auto del 18 de junio de 2021, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que allegue la liquidación del crédito respecto del capital incorporado en el pagare No. 101589600887893, conforme con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 – 957

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales y se proceda a la conversión y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE NESTOR PEDRAZA MANCIPE, con C.C. 80.214.118 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite respuesta del Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión o entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2015 - 1154

Al Despacho el despacho comisorio 2931 presentado mediante correo electrónico por la Alcaldía Local de Usme.

El despacho comisorio No. 2931 proveniente de la Alcaldía Local de Usme, da cuenta que se decretó legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S 40090548, el cual se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2931, proveniente de la Alcaldía Local de Usme (fl. 143 a 168 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2015 - 1154

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN ESCAMILLA, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl 141 C-1), con el fin de solicitar el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria (50S - 40090548).

De acuerdo con el artículo 444 del Código General del proceso, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40090548, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 40090548.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2016 - 262

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NERLYN PEREA FLOREZ, donde solicita se fije fecha para remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario data del año 2018, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1406561.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2019 - 2222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder al Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustitución del poder por ser la Dra. VARON GARCIA, la apoderada del demandante al Dr. ESPINOSA SIERRA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA.

RECONOCE personería jurídica al Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, como apoderado sustituto del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2017 - 219

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta que para poder dar respuesta la oficio 2097 del 25 de junio de 2019, se debe de enunciar la placa del vehículo cautelado. De otro lado, el apoderado actor Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita el embargo del vehículo de placas DCT-258, de propiedad del demandado, JORGE IVAN LIEVANO GONZALEZ (fl. 52 C-3).

De acuerdo con la respuesta allegada por la POLICIA NACION, el Despacho ordenará elaborar nuevo oficio que viene ordenado en auto del 6 de junio de 2019, en tal sentido (fl. 24 C-2), con el fin de que de trámite a la aprehensión del vehículo de placas EMJ - 216.

Respecto al embargo del vehículo de placas DCT - 258, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo oficio que viene ordenado en auto del 6 de junio de 2019 (fl. 24 C-2). en tal sentido.

2.- DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas DCT - 258, de propiedad del demandado, JORGE IVAN LIEVANO GONZALEZ (fl. 52 C-3), conforme con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad de tránsito de Bogotá. **Envíense los oficios conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2097.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 788

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en calidad de apoderada del demandante, la cual acredita notificación personal al acreedor prendario, BANCO DE BOGOTA S.A. (fl. 93 a 105 C-2), conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, en aras de evitar la vulneración al debido proceso y las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa; y como quiera que la apoderada no cumplió con los requisitos anteriormente expuestos, el Despacho denegará la notificación electrónica al acreedor prendario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la notificación de manera electrónica al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA S.A., por lo manifestado en la parte considerativa, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 0354

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, (Audiencia de Nulidad), el Despacho señalará fecha para la citada audiencia, y para un mejor proveer, se decretará pruebas de oficio.

Señalar la hora de las **dos y media de la tarde 2:30 p.m. del día 2 del mes de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 129 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE:

Documental: Tener como tales las aportadas con el escrito de nulidad y las de la demanda por el valor que representan.

PRUEBAS DE OFICIO

1.- Interrogatorio a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., a través de su representante legal, para que comparezca de manera virtual a la hora y fecha fijada para la realización de la audiencia aquí convocada.

2.- OFÍCIESE al gerente de nómina o quien haga sus veces **del BANCO BBVA COLOMBIA**, para que se sirva informar con destino a este Despacho, la dirección del establecimiento financiero donde laboró el señor, RONALD RUEDA REY, con C.C. 79.895.213, para el periodo del 17 de julio de 2003 al 10 de marzo de 2017. **Envíese el oficio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

06 2018 354

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "**Microsoft Teams**", en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2Q4MzZhYTktNjE3OS00MTVmLWIwMmItNmQyMGJjOTg2YWUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 - 354

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde presenta la liquidación del crédito (fl. 57 reverso a 58 C-1).

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 57 reverso a 58 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 57 reverso a 58 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2009 - 1148

Al despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el señor CARLOS ARTURO LEYTON YARA, en calidad de agente del Ministerio Público de la PERSONERIA DE BOGOTA, donde solicita las actuaciones judiciales realizadas dentro del presente proceso con relación a los hechos narrados por el señor WILLIAM DARIO AVILA DIAZ.

Como quiera que el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ; ha realizado la misma solicitud de terminación de proceso acreditando diferentes abonos, en diferentes ocasiones donde el Despacho siempre se ha pronunciado al respecto en las providencias que obran en el plenario, tales como 31 de julio de 2018; 11 de junio de 2019; 27 de agosto de 2020; 22 de febrero, 9 de abril, 9 de julio, 3 de septiembre y 27 de septiembre de 2021, por lo que el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital de todo el proceso conforme al artículo 114 del Código General del proceso y las mismas sean enviadas conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducta de la Oficina de Ejecución **EXPÍDANSE** copia digital del proceso de la referencia acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso, y envíense conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a las siguientes direcciones electrónicas: (cleyton@personeriabogota.gov.co) y (dadwy123@gmail.com).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2009 - 1148

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá (fl. 1365 a 1390 C- Tomo III), dado que, el señor WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, en calidad de demandado, el día 9 de agosto de 2021, remitió solicitud a dicho Estrado Judicial. De otro lado, mediante derecho de petición el demandado AVILA DIAZ, solicita se le agende cita presencial para ver el expediente.

Revisado el escrito allegado se observa que este Despacho se ha pronunciado sobre la misma solicitud interpuesta por el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, en diferentes ocasiones, más exactamente con autos de fechas 31 de julio de 2018; 11 de junio de 2019; 27 de agosto de 2020; 22 de febrero, 9 de abril, 9 de julio, 3 de septiembre de 2021, por lo que el memorialista deberá estar a lo resuelto en dichas providencias.

Igualmente, se le recuerda al memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios tal como se le informó por correo electrónico y además el proceso se encuentra en la secretaria para los fines pertinentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 3 de septiembre de 2021 (fl. 1363 - C 1 Tomo III).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios tal como se le informó por correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 28 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2014 - 677

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA, donde solicita se fije nueva fecha para remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1310558.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 070

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada, DORIS MARLENY AHUMADA QUIMBAY, donde solicita los oficios dirigidos a las autoridades sobre la suspensión de las medidas cautelares decretada en auto del 7 de mayo de 2021.

Como quiera que en el escrito del acuerdo de pago solicitado por las partes y que dio lugar a la suspensión de las medidas cautelares y no solicitaron el levantamiento de las mismas, el Despacho denegará los oficios solicitados por la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE los oficios solicitados por la memorialista, dado que, lo que se decretó fue la suspensión de las medidas cautelares, mas no el levantamiento de las mismas, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2019 - 1094

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, el cual manifiesta que dimitir al poder conferido por el extremo actor.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 - 1663

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, CARMEN LUCILA MACHADO GUERRERO, la cual le otorga poder a la Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS y esta a su vez solicita el proceso digitalizado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional, Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS.

Respecto a las copias digitales del expediente el despacho ordenará expedir copia digital del proceso de la referencia conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del proceso de la referencia, a costa de la memorialista, conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2016 739

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 119 y 120 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 120 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$27.655.012,52**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Y.g.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 1360

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 46 a 64 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 64 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$4.371.223,78**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2019 683

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 45 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 45 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$71.292.641,54**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2013 - 103

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, donde solicita se autorice la actualización de la liquidación del crédito.

Acorde con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho requerirá al memorialista para que proceda con la actualización de la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2013 - 384

Al Despacho el oficio No. O-0721-1666 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita se le informe el estado actual de los remanentes.

Como quiera que el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 133 del 27 de enero de 2014, se encuentra vigente, el Despacho ordenará suministrar dicha información a dicho Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicándole que a la fecha el embargo de remanente solicitado con oficios No. 133, para el proceso 07/2013-1668, se encuentra vigente. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2013 - 384

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, donde solicita se informe los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, IVAN RUIZ, con C.C. 19.242.858, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 716 2014 - 171

Al Despacho el escrito de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de REFINANCIA S.A.S. y el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 5 de abril de 2021, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la cesión del crédito allegada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la tramitación de la cesión del crédito allegada, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl. 72 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 - 307

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes (fl 42 a 44 C-1), señora JAQUELINE JOECKER, en calidad de demandada y el DR. MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, en calidad de apoderado de la entidad demandante, donde solicitan la suspensión del presente proceso hasta el mes de enero de 2024, fecha en la cual se deberá haber cumplido el acuerdo de pago celebrado, el cual acreditan.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso hasta el mes de enero de 2024; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el mes de enero de 2024, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 1184

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 26 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 26 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$33.839.442,53**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 - 360

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.